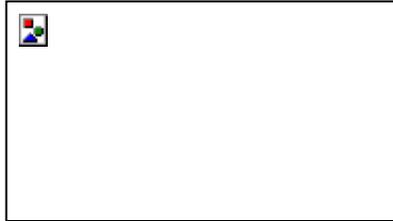


AUTO FAMILIA N° 087

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegados al Despacho los Informes de Visita Sociofamiliar ordenados a los hogares de los demandados en este proceso, además advertirse las condiciones óptimas para los menores, este operador judicial **RESUELVE** la solicitud de las visitas provisionales del progenitor de los menores, **MAXIMILIANO y JERÓNIMO BEDOYA CARDONA**, estableciéndolas cada ocho (08) días en el municipio de residencia de los niños.

Al efecto, se indica que el señor **GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO**, en consenso con la madre de los infantes, señora **DIANA MARCELA CARDONA MEYER**, definirán el horario de visitas, la salida de la vivienda, el tiempo de duración y el destino de ellas.

Las visitas no podrán realizarse bajo los efectos del alcohol, ni de SPA, y hacerlas con conducta respetuosa y cordial entre los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400b6ace9d7884e76ded213c70817f41b5967f45ae944b8d5bca9d25d115e3b5**

Documento generado en 29/03/2022 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>